



23 de junio de 2017

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

larivera@camaraderepresentantes.org

Hon. Antonio Soto Torres
Presidente
Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración
y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

P. del S. 403: Para añadir un nuevo Artículo 115 y reenumerar los actuales Artículos 115 y 116 como los Artículos 116 y 117 respectivamente, de la Ley Núm. 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", a los fines de posponer la efectividad de la Ley y relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2018; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2017; y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ("Instituto").

Hemos recibido de parte de esta distinguida comisión cameral una solicitud para que expongamos nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado ("P. del S. 403"), el cual propone, en síntesis, posponer, hasta el 1 de enero de 2018, la vigencia de los Artículos 4 al 10 y 14 al 112 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como la Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico ("Ley 187-2015"), en todo aquello relacionado con las Certificaciones de Cumplimiento y uso del Portal para el trámite de incentivos y beneficios contributivos.

La Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis explica que la mayoría de las llamadas Agencias Certificantes y Agencias Otorgantes aún no han podido completar el proceso de modificar y adecuar sus operaciones, procedimientos, reglamentos y normas internas para implantar las disposiciones de la Ley 187-

2015 y del Reglamento Núm. 8914 del Instituto, conocido como el Reglamento para la Operación del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico.

I. Implantación de la Ley 187 de 17 de noviembre de 2015

Durante el 2016, el Instituto realizó un esfuerzo intenso dirigido a implantar la Ley 187-2015, que incluyó reuniones con, y solicitudes de información a, las Agencias Otorgantes y las Agencias Certificantes. Con el insumo obtenido de las agencias, se le dio forma al primer borrador del Reglamento para la Operación del Portal. Posteriormente, se publicó el borrador del Reglamento y se recibieron comentarios públicos de varias entidades gubernamentales, y su retroalimentación fue considerada en el desarrollo del Reglamento y la redacción de su versión final. El 1ero de febrero de 2017, se radicó la versión final del referido Reglamento en el Departamento de Estado, el cual entró en vigor el 3 de marzo de 2017.

Simultáneamente, el Instituto desarrolló el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, el cual ya se puede acceder en la siguiente dirección: <https://www.PIVCIDE.pr>. Aunque el Portal ya existe, solo resta poblar el mismo con la información requerida en la Ley 187-2015 para asegurar su funcionamiento. Esta información se obtiene principalmente de las Agencias Certificantes.

Como la obtención de esta información por parte de las Agencias Certificantes puede tomar tiempo, el 28 de febrero de 2017, el Instituto emitió la Carta Circular 2017-01 dirigida a todas las Agencias Certificantes, Otorgantes y Autorizadas, con varios propósitos. Entre ellos, se determinó:

Para asegurar una transición adecuada, mediante esta carta circular además aprobamos e informamos de que la Ley 187-2015 se estará aplicando de manera escalonada durante los próximos 6 meses; es decir, hasta el 31 de agosto de 2017. Esto ayudará a que las Agencias Otorgantes puedan seguir procesando solicitudes de incentivos o beneficios, aun sin que los certificados de cumplimiento estén accesibles en el Portal. Luego de este periodo de 6 meses, todo certificado debe aparecer en el Portal.

Con la entrada en vigencia del Reglamento y con la activación del Portal, ha comenzado un proceso intenso para la implantación de la Ley 187-2015. El Instituto está ofreciendo talleres y adiestramientos a los funcionarios y a las agencias con el propósito de orientar sobre el Portal y sobre los pasos que se deben tomar para cumplir con la Ley 187-2015.

Independientemente de los esfuerzos que el Instituto ha llevado a cabo para efectivamente implantar la Ley 187-2015, no cabe duda que la Ley 187-2015 tiene un impacto sobre algunos procesos de las Agencias Certificantes y de las Agencias Otorgantes, entre las cuales está la necesidad de organizar la información requerida para cada Certificación de cumplimiento. Estos procesos pueden tomar tiempo.

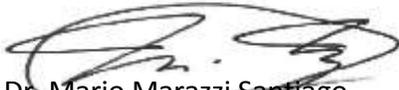
Por lo tanto, el Instituto no tiene reparo con la propuesta de posponer la vigencia de las disposiciones de la Ley 187-2015 que se refieren a la expedición de Certificaciones de Cumplimiento y al trámite de conceder, válida y otorgar incentivos o beneficios contributivos a través del Portal.

No obstante lo anterior, sugerimos que se excluya el Artículo 6 de la Ley 187-2015 de la posposición de la vigencia de las demás disposiciones de dicha Ley. Ello pues, entendemos que la vigencia del Artículo 6 es

importante para que el Instituto continúe preparándose para construir, operar y manejar adecuadamente el Portal.

Agradecemos esta oportunidad y esperamos que nuestros comentarios y propuestas sean útiles para esta Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. Quedamos a la disposición de este cuerpo y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para compartir nuestras ideas en relación con este o cualquier otro asunto en el que podamos colaborar.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago

Director Ejecutivo

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

c. Dr. Antonio J. Fernós Sagebién, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas